



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	<p>Convenio Modificatorio SCJN/DGRM/DPC-004/04/2023</p> <p>Número de cuenta bancaria y clave interbancaria asociada, que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.</p> <p>Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.</p> <p>Indicado en negro</p>
Reservado	
Fundamento Legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:</p> <p>CT-CUM/A-24-2022 <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones_documento/2023-1/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones_documento/2023-1/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a></p>
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA ACELERADA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR LA MAESTRA DIMPNA GISELA MORALES GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA, ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA VERÓNICA ILIANY MOLINA MENA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA ESPECIAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, “Las Partes” celebraron el Contrato abierto número **SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022**, en lo sucesivo el “Contrato”, cuyo objeto consistió en la prestación del servicio de mensajería acelerada, por un presupuesto mínimo de **\$1,364,605.76 (Un millón trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 76/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$200,289.67 (Doscientos mil doscientos ochenta y nueve pesos 67/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$1,564,895.43 (Un millón quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 43/100 moneda nacional)**, y un presupuesto máximo de **\$5,293,042.56 (Cinco millones doscientos noventa y tres mil cuarenta y dos pesos 56/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$789,647.46 (Setecientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos 46/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$6,082,690.02 (Seis millones ochenta y dos mil seiscientos noventa pesos 02/100 moneda nacional)**; con vigencia del primero de enero de dos mil veintidós al treinta de abril de dos mil veintitrés.

El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su primer sesión extraordinaria, celebrada el cuatro de abril de dos mil veintitrés, **Caso 011EDGRM23**, autorizó la modificación del “Contrato” para ampliar la prestación del servicio del primero de mayo al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, así como incrementar el importe máximo en **\$2,128,941.50 (Dos millones ciento veintiocho mil novecientos cuarenta y un pesos 50/100 moneda nacional)**, con fundamento en los artículos 21, fracción XXIX, y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

N1-ELIMINADO 6

N2-ELIMINADO 6



III. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. La maestra Dimpna Gisela Morales González, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultada para suscribir el presente Convenio Modificatorio, según lo dispuesto en los artículos 29, fracción XXIV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, primer párrafo, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

I.3. La suficiencia presupuestal está considerada en el Programa Anual de Necesidades 2023.

N3-ELIMINADO

La erogación que implica el presente convenio modificatorio se realizará con cargo a las partidas presupuestarias 31801 y 34701, denominadas "Servicio Postal" y "Fletes y Maniobras", respectivamente, de la Unidad Responsable "23510915S0010001".

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU APODERADA ESPECIAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial 31,464 del ocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, pasado ante la fe del licenciado Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, Notario Público 28 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo la denominación "MEXICANA DE ESTAFETA, S.A. DE C.V."; y está debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 00012649 de ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

En términos del testimonio notarial 21,304, del veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho, pasado ante la fe del licenciado Maximino García Cueto, Notario Público 14 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hizo constar la protocolización de las actas de asambleas ordinaria y extraordinaria de accionistas, en las que entre otros acuerdos, consta la ampliación del objeto y el cambio de denominación de "MEXICANA DE ESTAFETA, S.A. DE C.V.", a "ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V."

II.2. La licenciada Verónica Iliany Molina Mena, en su carácter de apoderada especial, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio Modificatorio, en términos del poder otorgado por testimonio notarial 48,717 del tres de diciembre de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del licenciado Luis Eduardo Paredes

N4-ELIMINADO

N5-ELIMINADO 6



Sánchez, Notario Público 180 de la Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3 Mediante escrito de seis de marzo de dos mil veintitrés, presentado en la Dirección General de Recursos Materiales de la “Suprema Corte”, el “Prestador de Servicios” manifestó su conformidad para la ampliación de la vigencia del “Contrato” del primero de mayo al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, así como el incremento al monto máximo hasta en un 35 (treinta y cinco) por ciento, en los mismos términos y condiciones técnicas pactadas en el “Contrato”.

**III. “LAS PARTES” DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.**

El objeto del presente Convenio consiste en modificar el “Contrato” para ampliar la prestación del servicio de mensajería acelerada del primero de mayo al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, así como incrementar el monto máximo hasta en un 35 (treinta y cinco) por ciento; manteniendo las mismas condiciones técnicas y operativas, conforme a lo siguiente:

**Incremento al Monto Máximo:**

Subpartida	Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario sin I.V.A.	Servicios Máximos	Incremento 35%	Costo Total Incremento Máximo sin I.V.A.	I.V.A.	Costo Total Incremento Máximo con I.V.A.
1.1.	Guías nacionales	Guía	\$76.70	31,680	11,088	\$850,449.60	\$136,071.94	\$986,521.54
1.2.	Guías internacionales	Guía	\$248.00	720	252	\$62,496.00	\$2,499.83	\$64,995.84
1.3.	Sobrepeso por Kg y fracción nacional	Kg y fracción	\$20.90	113,600	39,760	\$830,984.00	\$132,957.44	\$963,941.44
1.4.	Sobrepeso por Kg y fracción internacional	Kg y fracción	\$88.48	3,360	1,176	\$104,052.48	\$4,162.10	\$108,214.58
1.5.	Acuse de recibo nacional	Acuse	\$12.45	960	336	\$4,183.20	\$669.31	\$4,852.51
1.6.	Acuse de recibo internacional	Acuse	\$35.68	32	11	\$399.62	\$15.98	\$415.60
<b>Total</b>						<b>\$1,852,564.90</b>	<b>\$276,376.60</b>	<b>\$2,128,941.50</b>

**Ajuste del Monto Máximo del “Contrato”:**

Subpartida	Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario sin I.V.A.	Servicios Máximos ajustados (más el 35%)	Costo Total Incremento Máximo sin I.V.A.	I.V.A.	Costo Total Incremento Máximo con I.V.A.
1.1.	Guías nacionales	Guía	\$76.70	42,768	\$3,280,305.60	\$524,848.90	\$3,805,154.50
1.2.	Guías internacionales	Guía	\$248.00	972	\$241,056.00	\$9,642.24	\$250,698.24
1.3.	Sobrepeso por Kg y fracción nacional	Kg y fracción	\$20.90	153,360	\$3,205,224.00	\$512,835.84	\$3,718,059.84
1.4.	Sobrepeso por Kg y fracción internacional	Kg y fracción	\$88.48	4,536	\$401,345.28	\$16,053.80	\$417,399.08
	Acuse de recibo nacional	Acuse	\$12.45	1,296	\$16,135.20	\$2,581.63	\$18,716.83
	Acuse de recibo internacional	Acuse	\$35.68	43	\$1,541.38	\$61.66	\$1,603.03
<b>Total</b>					<b>\$7,145,607.46</b>	<b>\$1,066,024.06</b>	<b>\$8,211,631.52</b>

N6-ELIMINADO 6

N7-ELIMINADO



El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

Las características de los servicios, objeto del presente convenio, se contienen descritas en el "Contrato" y en el escrito de aceptación de ampliación de la vigencia del "Contrato" del primero de mayo al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, así como el incremento del monto máximo en un 35 (treinta y cinco) por ciento, de seis de marzo de dos mil veintitrés, presentado por el "Prestador de Servicios"; documentos cuyas copias simples se integran al presente instrumento jurídico como "Anexo Único".

El "Prestador de Servicios", se obliga a mantener las mismas condiciones técnicas y operativas del servicio señaladas en el "Contrato", por lo que, cualquier variación a dichas características será improcedente.

#### SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO.

El monto del presente Convenio es por el incremento del monto máximo, por la cantidad de **\$1,852,564.90 (Un millón ochocientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos 90/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$276,376.60 (Doscientos setenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos 60/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$2,128,941.50 (Dos millones ciento veintiocho mil novecientos cuarenta y un pesos 50/100 moneda nacional)**.

N9-ELIMINADO 6

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento hasta su conclusión.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios indicados en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

#### TERCERA. MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y SEXTA DEL "CONTRATO".

Con motivo de la ampliación de la vigencia del "Contrato" y del incremento del monto máximo referido en la cláusula Primera del presente convenio, se modifican las cláusulas Segunda, primer párrafo, y Sexta, apartado "Plazo de prestación de los servicios", primer párrafo, del "Contrato", para quedar como sigue:

#### "SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

*El monto del presente contrato abierto es por un presupuesto mínimo de **\$1,364,605.76 (Un millón trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 76/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$200,289.67 (Doscientos mil doscientos ochenta y nueve pesos 67/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$1,564,895.43 (Un millón quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 43/100 moneda nacional)**, y un presupuesto máximo de **\$7,145,607.46 (Siete millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos siete pesos 14/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$1,066,024.06 (Un millón sesenta y seis mil veinticuatro pesos 06/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$8,211,631.52 (Ocho millones***

N10-ELIMINADO



*doscientos once mil seiscientos treinta y un pesos 52/100 moneda nacional).*  
(...)"

**“SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y DURACIÓN DEL SERVICIO).**

(...)

**Plazo de prestación de los servicios:**

*Del 01 de enero de 2022 al 31 de julio de 2023*

(...)"

**CUARTA. FORMA DE PAGO.**

La “Suprema Corte” pagará al “Prestador de Servicios” la cantidad indicada en la cláusula Segunda del presente convenio en la misma forma pactada en el “Contrato”.

**QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

El “Prestador de Servicios” modificará como corresponda, la fianza otorgada para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el “Contrato”. Para dicho fin el “Prestador de Servicios” presentará a la “Suprema Corte” el endoso modificatorio respectivo, a efecto de atender lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el entendido de que sus términos y condiciones se sujetarán a lo estipulado en el “Contrato”, además, en dicho documento se deberá especificar la vigencia y el monto señalados en las cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio.

Con fundamento en el artículo 169, fracción II, del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, el endoso modificatorio de la póliza de fianza deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba el presente instrumento jurídico; en caso de que transcurrido el plazo señalado, no se hubiese presentado el endoso modificatorio de la póliza de la fianza, de considerarse necesario, previa opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la “Suprema Corte”, el órgano competente podrá rescindir este instrumento jurídico.

El “Administrador” del presente Convenio Modificatorio será el responsable de verificar que el “Prestador de Servicios” notifique a la afianzadora la modificación al monto máximo y continúe vigente la fianza de cumplimiento.

**SEXTA. ADMINISTRADORES DEL CONVENIO.**

La “Suprema Corte” designa por la Dirección General de Recursos Materiales a la Subdirectora General de Servicios y Almacenes, por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica al Coordinador Administrativo II, por las Casas de la Cultura Jurídica a la Directora de Obras, Mantenimientos y Servicios, por la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis al Subdirector de Almacén y Librerías, y por la Dirección General de Comunicación Social a la Subdirectora del Kiosco, como “Administradores” del presente Convenio, quienes tendrán las facultades de administración del presente Convenio y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberán revisar e inspeccionar las actividades que des... N13-ELIMINADO... “Prestador de Servicios”, así como girar por escrito o con... N13-ELIMINADO... instrucciones que consideren oportunas, mismas que... N13-ELIMINADO... “Servicios” queda obligado a atender a la brevedad

N12-ELIMINADO 6

N13-ELIMINADO

N14-ELIMINADO 6



y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberán verificar que los servicios, objeto de este Convenio, cumplan con las especificaciones en él señaladas.

Los titulares de la Dirección General de Recursos Materiales, Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, y de la Dirección General de Comunicación Social de la "Suprema Corte" podrán sustituir a los "Administradores" del Convenio, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

**SÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.**

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el objeto del Convenio debe cumplirse en términos de lo estipulado en la cláusula Primera, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

**OCTAVA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

N15-ELIMINADO 6

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Modificatorio, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**NOVENA. RATIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL "CONTRATO".**

"Las Partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato" que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.7. y II.7. del "Contrato", obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

**DÉCIMA. ANEXO.**

Forma parte integrante del presente convenio el siguiente anexo:

**Anexo Único".** Copia simple del Contrato abierto número SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022 y copia simple del escrito de aceptación de ampliación de la vigencia del "Contrato" del primero de mayo al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, así como del incremento en el monto máximo en un 35 (treinta y cinco) por ciento, de seis de marzo de dos mil veintitrés, presentado por el "Prestador de Servicios".

N16-ELIMINADO 6  
Entendido el alcance del presente Convenio, "Las Partes" lo aceptaron en conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el dos de mayo de dos mil veintitrés.

N17-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

POR LA "SUPREMA CORTE"

POR EL "PRESTADOR DE

N18-ELIMINADO 6

MAESTRA DIMPNA GISELA  
MORALES GONZÁLEZ  
OFICIAL MAYOR

LICENCIADA VERÓNICA  
ILIANY  
MOLINA MENA  
APODERADA ESPECIAL  
ESTAFETA MEXICANA, S.A.  
DE C.V.

MAESTRA GABRIELA  
ALEJANDRA  
BACA PÉREZ DE TEJADA  
DIRECTORA GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES  
AVALA EL CONTENIDO  
ADMINISTRATIVO DEL CONVENIO

MAESTRA SYLVIA  
MARGARITA  
NARRO ROBLES  
SUBDIRECTORA GENERAL  
DE SERVICIOS Y ALMACENES  
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES

ADMINISTRADORA DEL CONVENIO  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO SCJN/DGRM/DPC-004/04/2023, AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA ACELERADA, ELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**LICENCIADO RODGRIGO  
VILLA GONZÁLEZ  
ENCARGADO DEL  
DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
CASAS DE LA CULTURA  
JURÍDICA**

(AVALA QUE LOS ALCANCES DE  
LOS SERVICIOS CONTRATADOS  
SON PRECISAMENTE LOS QUE  
DARÁN SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

**MAESTRA MARÍA  
DE LOS ÁNGELES ALCALÁ  
DIRECTORA DE OBRAS,  
MANTENIMIENTOS Y  
SERVICIOS  
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE CASAS DE LA  
CULTURA JURÍDICA**

ADMINISTRADORA DEL CONVENIO  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

N19-ELIMINADO 6

**MAESTRO JESÚS  
GUTIÉRREZ CASTRO  
COORDINADOR  
ADMINISTRATIVO II  
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE CASAS DE LA  
CULTURA JURÍDICA**

ADMINISTRADOR DEL CONVENIO  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO  
N/DGRM/DPC-004/04/2023, AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO  
N/DGRM/DPC-001/01/2022 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
PASAJERÍA ACELERADA, ELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACIÓN Y ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.

N20-ELIMINADO 6



*[Handwritten signature]*

**DOCTOR RICARDO JESÚS  
SEPÚLYEDA IGUÍNIZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
COORDINACIÓN DE  
COMPILACIÓN Y  
SISTEMATIZACIÓN DE TESIS**  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE  
LOS SERVICIOS CONTRATADOS  
SON PRECISAMENTE LOS QUE  
DARÁN SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*[Handwritten signature]*

**L.C. MACARIO APOLINAR  
CID HERNÁNDEZ  
SUBDIRECTOR DE ALMACÉN  
Y LIBRERÍAS  
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE LA  
COORDINACIÓN DE  
COMPILACIÓN Y**

N21-ELIMINADO 6

**SISTEMATIZACIÓN DE TESIS**  
ADMINISTRADOR DEL CONVENIO  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

*[Handwritten signature]*  
**MAESTRO FRANCISCO  
VIER ESQUINCA CUEVAS  
DIRECTOR GENERAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL**  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE  
LOS SERVICIOS CONTRATADOS  
SON PRECISAMENTE LOS QUE  
DARÁN SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO  
DGRM/DPC-004/04/2023, AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO  
DGRM/DPC-001/01/2022 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
AJERÍA ACELERADA, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE  
CIA DE LA NACIÓN Y ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.

N22-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**LICENCIADA ANNA MIRIAM  
CASTILLO CARRILLO  
SUBDIRECTORA DEL KIOSCO  
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE COMUNICACIÓN  
SOCIAL**

ADMINISTRADORA DEL CONVENIO  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DPC-004/04/2023

LFCV/MATM/CSM\*

N23-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO  
SCJN/DGRM/DPC-004/04/2023, AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO  
SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
CORREOS Y MENSAJERÍA ACELERADA, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.

N24-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### “Anexo Único”

Copia simple del Contrato abierto número SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022 y copia simple del escrito de aceptación de ampliación de la vigencia del “Contrato” del primero de mayo al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, así como del incremento en el monto máximo en un 35 (treinta y cinco) por ciento, de seis de marzo de dos mil veintitrés, presentado por el “Prestador de Servicios”.



N25-ELIMINADO 6

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-004/04/2023, AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CORREOS Y MENSAJERÍA ACELERADA, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE CV.

N26-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA ACELERADA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL MAESTRO HÉCTOR ESTEBAN DE LA CRUZ OSTOS, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA VERÓNICA ILIANY MOLINA MENA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar el servicio de mensajería acelerada.

I.3. Los titulares de la Secretaría Ejecutiva de Administración y de la Dirección General de Recursos Materiales del Consejo de la Judicatura Federal, en la sesión pública de notificación del acto de fallo de veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, autorizaron mancomunadamente el dictamen de adjudicación del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número CJF/SEA/DGRM/LPN/016/2022, correspondiente a la contratación del servicio de mensajería acelerada, del primero de enero de dos mil veintidós al treinta de abril de dos mil veintitrés, por el que se adjudicó la prestación del servicio para la "Suprema Corte" la partida 1 de la Licitación de referencia al "Prestador de Servicios", con fundamento en los artículos 326, 327 y 358 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

I.4 La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2022 para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en las partidas presupuestarias 31801 y 34701, denominadas "Servicio Postal" y "Fletes y Maniobras", respectivamente, de la Unidad Responsable 22510915S0010001, del presupuesto autorizado para el ejercicio 2022.

En atención al artículo 50, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción II, del artículo 39, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la

N29-ELIMINAD

N27-ELIMINADO 6

N28-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022

contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración XIV/2019", los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2023 quedarán sujetos a la disponibilidad de saldos del presupuesto de egresos autorizado a la "Suprema Corte", sin que la falta de éstos origine responsabilidad para la "Suprema Corte".

El primero de octubre de dos mil veintiuno, el Señor Ministro Presidente autorizó la plurianualidad de la presente contratación.

El pago de los servicios que realice la Librería a cargo de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y el Kiosco a cargo de la Dirección General de Comunicación Social, se realizarán con recursos propios de cada fideicomiso.

**I.5.** El maestro Héctor Esteban de la Cruz Ostos, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 20, fracción XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la fracción V, del numeral Sexto, del Acuerdo General de Administración número I/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, y el artículo 11, primer párrafo, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

**I.6.** Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Servicio de Administración Tributaria.

**I.7.** Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad México.

N32-E

## II: EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE:

**II.1.** Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial **31,4** del ocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, pasado ante la fe del licenciado Carlos A. Yfarraguerri y Villarreal, Notario Público 28 entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo la denominación "MEXICANA DE ESTAFETA, S.A. DE C.V."; y está debidamente inscrita en el Registro Público Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número **00012649** de ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

N30-ELIMINADO 6

En términos del testimonio notarial **21,304**, del veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho, pasado ante la fe del licenciado Maximino García Cueto, Notario Público 14 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se hizo constar la protocolización de las actas de

N31-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022

otros acuerdos, consta la ampliación del objeto y el cambio de denominación de "MEXICANA DE ESTAFETA, S.A. DE C.V.", a "ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V."

**II.2.** La licenciada **Verónica Iliany Molina Mena**, en su carácter de representante legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder otorgado mediante testimonio notarial **48,717** del tres de diciembre de dos mil veintiuno, pasado ante la fe del licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público 180 de la Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

**II.3.** Acepta que la presente relación contractual se registrará por las disposiciones del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

**II.4.** A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

**II.5.** Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

**II.6.** Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **EME880309SK5**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según la Cédula de Identificación Fiscal que exhibe.

**II.7.** Tiene como domicilio el ubicado en Avenida José Vasconcelos número 105, piso 4, colonia Hipódromo Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06170, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a la "Suprema Corte", por medio de escrito original firmado por su representante legal, cualquier cambio de domicilio que realice.

N36-ELIMINADO 73

N35-ELIMINADO

N33-ELIMINADO 6

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por la representante legal del "Prestador de Servicios", dirigido a los "Administradores" del contrato.

**III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

**III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicios del consentimiento y manifiestan que todos

N34-ELIMINADO 6



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022

las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.7. y II.7. de este instrumento contractual.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de mensajería acelerada, que la "Suprema Corte" contrata y el "Prestador de Servicios" presta, conforme lo siguiente:

Descripción general de los servicios\*

Montos Mínimos:

Subpartida	Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario sin I.V.A.	Servicios Mínimos	Costo Total Mínimo sin I.V.A.	I.V.A.	Costo Total Mínimo con I.V.A.
1.1.	Guías nacionales	Guía	\$76.70	9,200	\$705,640.00	\$112,902.40	\$818,542.40
1.2.	Guías internacionales	Guía	\$248.00	320	\$79,360.00	\$3,174.40	\$82,534.40
1.3.	Sobrepeso por Kg y fracción nacional	Kg y fracción	\$20.90	24,000	\$501,600.00	\$80,256.00	\$581,856.00
1.4.	Sobrepeso por Kg y fracción internacional	Kg y fracción	\$88.48	800	\$70,784.00	\$2,831.36	\$73,615.36
1.5.	Acuse de recibo nacional	Acuse	\$12.45	560	\$6,972.00	\$1,115.52	\$8,087.52
1.6.	Acuse de recibo internacional	Acuse	\$35.68	7	\$249.76	\$9.99	\$259.75
Total					\$1,364,605.76	\$200,289.67	\$1,564,895.43

N39-ELIMINADO

Montos Máximos:

Subpartida	Descripción	Unidad de medida	Precio Unitario sin I.V.A.	Servicios Máximos	Costo Total Máximo sin I.V.A.	I.V.A.	Costo Total Máximo con I.V.A.
1.1.	Guías nacionales	Guía	\$76.70	31,680	\$2,429,856.00	\$388,776.96	\$2,818,632.96
1.2.	Guías internacionales	Guía	\$248.00	720	\$178,560.00	\$7,142.40	\$185,702.40
1.3.	Sobrepeso por Kg y fracción nacional	Kg y fracción	\$20.90	113,600	\$2,374,240.00	\$379,878.40	\$2,754,118.40
1.4.	Sobrepeso por Kg y fracción internacional	Kg y fracción	\$88.48	3,360	\$297,292.80	\$11,891.71	\$309,184.51
1.5.	Acuse de recibo nacional	Acuse	\$12.45	960	\$11,952.00	\$1,912.32	\$13,864.32
1.6.	Acuse de recibo internacional	Acuse	\$35.68	32	\$1,141.76	\$45.67	\$1,187.43
Total					\$5,293,042.56	\$789,647.46	\$6,082,690.02

N37-ELIMINADO 6

\*Nota: La vigencia equivale a 16 meses de servicio, iniciando el 01 de enero de 2022 hasta el 30 de abril de 2023.

Para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las normas nacionales e internacionales y demás disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Cualquier otra característica, término o condición no especificados en esta cláusula, serán aplicables los contenidos en la propuesta técnica-económica, presentada por el "Prestador de Servicios" el veinte de diciembre de dos mil veintiuno, en el "Anexo Técnico" anexo a las Bases

N38-ELIMINADO 6





**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022**

de la Licitación Pública Nacional **CJF/SEA/DGRM/LPN/016/2022**; documentos que forman parte integrante del presente contrato como **"Anexo Único"**.

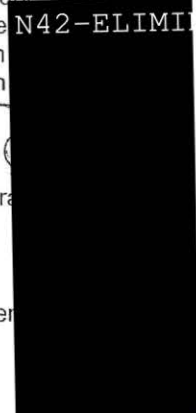
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

El monto del presente contrato abierto es por un presupuesto mínimo de **\$1,364,605.76 (Un millón trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 76/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$200,289.67 (Doscientos mil doscientos ochenta y nueve pesos 67/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$1,564,895.43 (Un millón quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco pesos 43/100 moneda nacional)**, y un presupuesto máximo de **\$5,293,042.56 (Cinco millones doscientos noventa y tres mil cuarenta y dos pesos 56/100 moneda nacional)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$789,647.46 (Setecientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos 46/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$6,082,690.02 (Seis millones ochenta y dos mil seiscientos noventa pesos 02/100 moneda nacional)**.

La "Suprema Corte" se obliga a contratar el servicio materia del presente contrato, por el monto correspondiente al presupuesto mínimo, sin que asuma la obligación de contratarlo por el monto correspondiente al presupuesto máximo, de acuerdo con los montos indicados en la presente cláusula, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

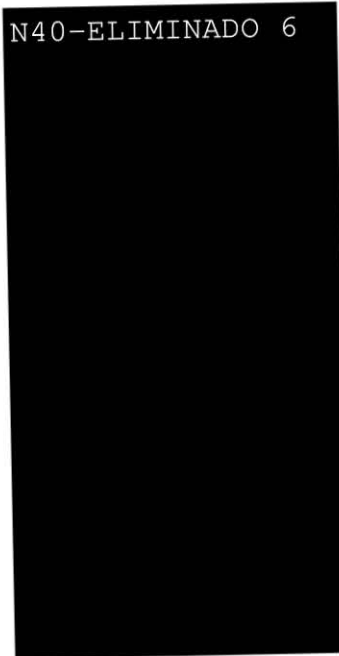


El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener inalterables los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

**TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.**

"Las Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

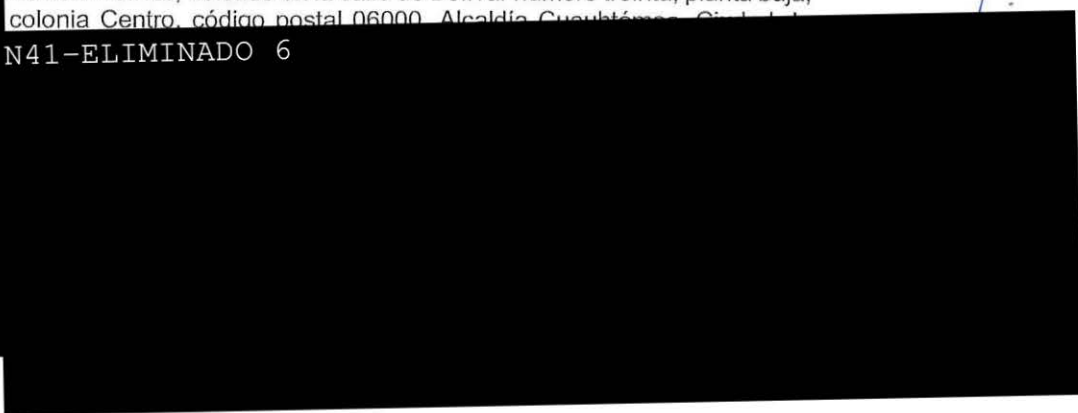
**CUARTA. FORMA DE PAGO.**



La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios", el monto indicado en la cláusula Segunda del presente instrumento contractual, en mensualidades vencidas, conforme lo siguiente:

El pago se efectuará a mes vencido, a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, ubicada en Edificio Bolívar, ubicado en la calle de Bolívar número treinta, planta baja, colonia Centro, código postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

N41-ELIMINADO 6





CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022

No se realizará el pago del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) que ampare servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El "Prestador de Servicios" debe entregar la siguiente documentación:

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
  - a. Cuenta;
  - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE);
  - c. Banco;
  - d. Sucursal, y
  - e. Beneficiario.
- II. Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.6. y I.7. de este instrumento contractual.
- III. Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria. N43-ELIMINADO
- IV. Enviar los archivos "XML" a la dirección de correo electrónico [dguillen@mail.scjn.gob.mx](mailto:dguillen@mail.scjn.gob.mx), o a la dirección de correo electrónico que se indique en el presente contrato, y comunicar por escrito la "Suprema Corte".
- V. Copia del oficio de validación técnica del área usuaria (constancia de la prestación de los servicios de facturación consolidada).
- VI. Copia del instrumento contractual, firmado por "Las Partes" (en el primer pago).
- VII. En el primer pago, copia de la póliza de fianza de cumplimiento, validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte".

N44-ELIMINADO 6

Para la procedencia de los pagos, los servicios contratados deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con base en las validaciones técnicas de los "Administradores" del contrato, mediante los oficios emitidos en ese sentido por éstos.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Prestador de Servicios" sólo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II.8. de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el representante legal del "Prestador de Servicios" dirigido al titular de la

N45-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022**

"Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

**QUINTA. PLURIANUALIDAD.**

Toda vez que la prestación de los servicios, objeto de este contrato, abarcará diversos ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la cláusula Cuarta de este instrumento contractual, respecto del año 2023, estarán condicionados a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el artículo 39, fracción II, inciso "d)", del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", a continuación, se desglosan los recursos presupuestales correspondientes a cada ejercicio fiscal:

Año	Partida	Gasto corriente			
		Mínimo		Máximo	
		Sin I.V.A.	Con I.V.A.	Sin I.V.A.	Con I.V.A.
2022	31801	\$1,023,454.32	\$1,173,671.57	\$3,969,781.92	\$4,562,017.51
2023	34701	\$341,151.44	\$391,223.86	\$1,323,260.64	\$1,520,672.51
Total		\$1,364,605.76	\$1,564,895.43	\$5,293,042.56	\$6,082,690.02

**SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y PLAZO DE ATENCIÓN DEL SERVICIO).**

N48-ELIMINADO 6

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme a la siguiente:

**Lugar de recolección de los servicios:**

Estado Ciudad	Domicilio
Ciudad de México	Almacén General Zaragoza calzada Ignacio Zaragoza número 1340, esquina Eulogio Parra, colonia Escutia, alcaldía Iztapalapa, código postal 09100, Ciudad de México
	Departamento de Correspondencia Edificio Sede calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
Aguascalientes, Aguascalientes	Casa de la Cultura Jurídica en Aguascalientes, Aguascalientes "Ministro Alfonso López Aparicio" de la "Suprema Corte". calle Álvaro Obregón número 347, colonia Centro, código postal 20000, Aguascalientes, Aguascalientes.
Tijuana, Baja California	Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California "Ministro Luis BazDresch" de la "Suprema Corte". Paseo de los Héroes número 9351, Zona Río, código postal 22010, Tijuana, Baja California
La Paz, Baja California	Casa de la Cultura Jurídica en La Paz, Baja California "Ministro Ángel González de la Vega Iriarte" de la "Suprema Corte". Héroes de Independencia número 280, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

N46-ELIMINADO 6

N47-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022

Estado Ciudad	Domicilio
	"Ministro Pedro Guerrero Martínez" de la "Suprema Corte". calle 57 número 22, entre Calle 12 y 14, colonia Centro, código postal 24000, Campeche, Campeche.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas "Ministra Gloria León Orantes" de la "Suprema Corte". avenida 10a. Norte-Poniente número 1326, fraccionamiento El Mirador, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Ciudad Juárez, Chihuahua	Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez, Chihuahua "Ministro Andrés Horcasitas" de la "Suprema Corte". avenida de la Raza 4400 y 4450, colonia Los Nogales, código postal 32350, Ciudad Juárez, Chihuahua.
Saltillo, Coahuila	Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila "Vicente Santos Guajardo" de la "Suprema Corte". calle Primo Verdad número 501 (Entre Antonio Narro y Privada Nogalar), colonia Bellavista, código postal. 25060, Saltillo, Coahuila
Torreón, Coahuila	Casa de la Cultura Jurídica en Torreón, Coahuila "Ministro Raúl Castellano Jiménez" de la "Suprema Corte". avenida Valentín Gómez Farías número 997 Oriente, colonia Centro, código postal 27000, Torreón, Coahuila.
Colima, Colima	Casa de la Cultura Jurídica en Colima, Colima "Miguel González Castro" de la "Suprema Corte". calle Miguel Hidalgo Nos. 158 y 164, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Colima.
Durango, Durango	Casa de la Cultura Jurídica en Durango, Durango "Ministro Xavier Icaza y López Negrete" de la "Suprema Corte". Aguiles Serdán número 110 poniente, colonia Centro, código postal 34000, Durango, Durango.
Toluca, Estado de México	Casa de la Cultura Jurídica en Toluca, Estado de México "Ministro José María Lozano" de la "Suprema Corte". avenida Hidalgo Ote. No. 1204, colonia Centro, código postal 50070, Toluca, Estado de México.
León, Guanajuato	Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato "Ministro Euquerio Guerrero López" de la "Suprema Corte". calle Chiapas número 309, colonia Bellavista, código postal 37360, León, Guanajuato.
Acapulco, Guerrero	Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, Guerrero "Ministro Alberto Vásquez del Mercado" de la "Suprema Corte". avenida Costera Miguel Alemán número 2412, fraccionamiento Club Deportivo, código postal 39690, Acapulco, Guerrero.
Pachuca, Hidalgo	Casa de la Cultura Jurídica en Pachuca, Hidalgo "Ministro Manuel Yáñez Ruiz" de la "Suprema Corte". calle Morelos número 720, colonia Centro, código postal 42000, Pachuca, Hidalgo.
Guadalajara, Jalisco	Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco "Ministro Mariano Azuela Rivera" de la "Suprema Corte". calle Francisco Javier Gamboa número 98, esquina López Cotilla, colonia Americana, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco.
Morelia, Michoacán	Casa de la Cultura Jurídica en Morelia, Michoacán "Ministro Felipe Tena Ramírez" de la "Suprema Corte". avenida Morelos Sur número 193, esquina Antonio Álzate, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán.
Cuernavaca, Morelos	Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos "Ministro Teófilo Olea y Leyva" de la "Suprema Corte". Boulevard Benito Juárez número 49 (antes 711), colonia Las Palmas, código postal 62040 Cuernavaca, Morelos.
Tepic, Nayarit	Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit "Ministro Enrique Martínez Ulloa" de la "Suprema Corte". calle Durango Sur número 42, colonia Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit.
Monterrey, Nuevo León	Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey, Nuevo León "Ministro Emeterio de la Garza" de la "Suprema Corte". Ignacio Zaragoza 244 Norte, esquina Albino Espinosa, colonia Centro, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León.

N51-ELIMINADO

N49-ELIMINADO 6

N50-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022

Estado Ciudad	Domicilio
	"Ministra María Cristina Salmorán de Tamayo" de la "Suprema Corte". J.P. García número 100, colonia Centro, código postal 68000, Oaxaca, Oaxaca.
Puebla, Puebla	Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla "Ministro Ernesto Solís López" de la "Suprema Corte". Calzada de los Fuertes número 24, colonia Rincón del Bosque, código postal 72290, Puebla, Puebla.
Querétaro, Querétaro	Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro "Ministro Agapito Pozo Balbás" de la "Suprema Corte". Ignacio Allende Norte número 1, colonia Centro Histórico, código postal 76000, Querétaro, Querétaro.
Cancún, Quintana Roo	Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo "Andrés Quintana Roo" de la "Suprema Corte". calle Huachinango número 26, Súper Manzana 22, Lote-C-1 y C-2, colonia Centro, código postal 77500, Cancún, Quintana Roo.
Chetumal, Quintana Roo	Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo "Ministro Alfonso Abitia Arzapalo" de la "Suprema Corte". Isla Cancún números 414 y 416 y avenida Nápoles número 369, colonia Benito Juárez, municipio Othón P. Blanco, código postal 77037, Chetumal, Quintana Roo
San Luis Potosí, San Luis Potosí	Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí "Ministro Antonio Rocha Cordero" de la "Suprema Corte". avenida Venustiano Carranza número 1830 colonia Del Valle, código postal 78200, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
Culiacán, Sinaloa	Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa "Ministro Eustaquio Buelna" de la "Suprema Corte". José María Morelos número 77 Sur, colonia Centro, código postal 80000, Culiacán, Sinaloa.
Mazatlán, Sinaloa	Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa "Ministro Enrique Moreno Pérez" de la "Suprema Corte". Mariano Escobedo número 612, entre 5 de Mayo y Juárez, colonia Cen código postal 82000, Mazatlán, Sinaloa.
Hermosillo, Sonora	Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Sonora "Ministro José María Ortiz Tirado" de la "Suprema Corte". Presbítero Pedro Villegas Ramírez número 26 (antes Calz. Norwalk), colonia Casa Blanca, código postal 83079, Herm Sonora.
Villahermosa, Tabasco	Casa de la Cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco "Ministro Manuel Bartlett Bautista" de la "Suprema Corte". Plutarco Elías Calles número 146, colonia Jesús García, código postal 8 Villahermosa, Tabasco.
Ciudad Victoria, Tamaulipas	Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Vitoria, Tamaulipas "Ministro Fernando de la Fuente Sanders" de la "Suprema Corte". Hidalgo número 225, entre calle 18 y 19, colonia Centro, código postal 8 Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Tlaxcala, Tlaxcala	Casa de la Cultura Jurídica en Tlaxcala, Tlaxcala "José Miguel Guridi Alcocer" de la "Suprema Corte". Xicoténcatl número 16, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
Veracruz, Veracruz	Casa de la Cultura Jurídica en Veracruz, Veracruz "Ministro Humberto Román Palacios" de la "Suprema Corte". calle Emparán número 305, esquina avenida 5 de Mayo colonia Centro, código postal 91700, Veracruz, Veracruz.
Xalapa, Veracruz	Casa de la Cultura Jurídica en Xalapa, Veracruz "Ministro Mario Guillermo Rebolledo Fernández" de la "Suprema Corte" avenida Lázaro Cárdenas número 2901, colonia Independencia, código p 91016, Xalapa, Veracruz.
Mérida, Yucatán	Casa de la Cultura Jurídica en Mérida, Yucatán "Ministro Rafael Matos Escobedo" de la "Suprema Corte". calle 59 número 458, entre calles 52 y 54, colonia Centro, código postal 97000, Mérida, Yucatán.
Zacatecas, Zacatecas	Casa de la Cultura Jurídica en Zacatecas, Zacatecas "Ministro Roque Estrada Reynoso" de la "Suprema Corte". calle Genaro Codina número 613, colonia Centro.

N54-ELIMINADO

N52-ELIMINADO 6

N53-ELIMINADO 6



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Lugar de cobertura**

El "Prestador de Servicios" deberá tener cobertura en toda la República Mexicana, que aseguren el correcto cumplimiento del servicio.

**Plazo de prestación de los servicios:** Del 01 de enero de 2022 al 30 de abril de 2023.

El plazo de inicio de los servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que el inicio de la prestación de los servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", éste se realizará en la fecha que por escrito le señalen los "Administradores" del contrato al "Prestador de Servicios".

**SÉPTIMA. IMPUESTOS.**

"Las Partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

N57-ELIMI

**OCTAVA. PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades excedentes, más intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente a disposición de la "Suprema Corte".

**NOVENA. PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.**

El proceso de recepción de los servicios, objeto del presente contrato, debe realizarse bajo la estricta responsabilidad de los "Administradores" del contrato, de acuerdo con el procedimiento que éstos determinen en los términos de lo pactado en el presente instrumento contractual y de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019" y en las Bases de la Licitación Pública Nacional CJF/SEA/DGRM/LPN/016/2022.

N55-ELIMINADO

**DÉCIMA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.**

La "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso necesario a los lugares en donde deban prestarse los servicios, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte", incluyendo aquellos relativos a prevenir la transmisión de la enfermedad, cuando

N56-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022

por el virus SARS CoV2 (COVID 19), y se compromete a acatarlos y respetarlos.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Prestador de Servicios" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10 por ciento del monto máximo total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **\$529,304.26 (Quinientos veintinueve mil trescientos cuatro pesos 26/100 moneda nacional)** y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo del incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el presupuesto máximo del contrato o el plazo pactado.

N60-ELIMINADO

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fiadora hasta por la cantidad de **\$529,304.26 (Quinientos veintinueve mil trescientos cuatro pesos 26/100 moneda nacional)** y hasta un 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el presupuesto máximo del contrato o el plazo pactado para garantizar, por parte de **ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, con domicilio en avenida José Vasconcelos, número 105, piso 4, colonia Hipódromo Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06170, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022** celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, con un presupuesto máximo contratado que asciende a la cantidad de **\$5,293,042.56 (Cinco millones doscientos noventa y tres mil cuarenta y dos pesos 56/100 moneda nacional)**

N58-ELIMINADO 6

N59-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022

“La afianzadora” expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” y en el Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, relativo a la prestación del servicio de mensajería acelerada, con un presupuesto máximo contratado de **\$5,293,042.56 (Cinco millones doscientos noventa y tres mil cuarenta y dos pesos 56/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022**.

- La presente fianza tendrá vigencia durante toda la duración del Contrato número **SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022** y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

N63-ELIM

N61-ELIMINADO 6

En caso de incumplimiento contractual de **ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La presente fianza podrá ser liberada a **ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así

N62-ELIMINADO 6





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022

**ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20 por ciento adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener."

II. "Las Partes" convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato. En caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

El "Prestador de Servicios", por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el último párrafo, del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"Las Partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento jurídico.

### DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.

Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

N64-ELIMINADO 6

En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento contractual, la "Suprema Corte" aplicará al "Prestador de Servicios", en forma proporcional, una pena convencional hasta por un 10 por ciento del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir impuestos, que no se hayan entregado o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, por ejemplo, retraso en el horario establecido para la recolección a domicilio, el retraso en la entrega de mercancías, etc., se aplicará la pena convencional.

N65-ELIMINADO 6

N66-ELIMINADO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022

o acuses), se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los servicios no prestados en el plazo establecido, y no podrá exceder del 10 por ciento del monto total de los servicios no prestados en el plazo establecido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado en el párrafo anterior, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

El "Prestador de Servicios" responsable del incumplimiento se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

**DÉCIMA CUARTA. SEGUROS Y GARANTÍAS.**

El "Prestador de Servicios" será responsable por el retraso, pérdida, robo, extravío, daños, faltantes, destrucción de los paquetes o por cualquier otro daño o perjuicio que pueda originarse con motivo de la prestación del servicio, por lo que deberá contar con un Seguro de Responsabilidad Civil, aceptando que una vez que le sea entregada la mensajería por parte de la "Suprema Corte", será el único responsable de su resguardo hasta la entrega a su destino final.

N69-ELIMI

En caso de extravío, robo parcial o total de los envíos, por causas imputables al "Prestador de Servicios", éste notificará el hecho por escrito a los "Administradores" del contrato, en un lapso que no excederá de 72 horas naturales posteriores al evento, y presentará copia certificada de la acta y/o denuncia levantada ante el Ministerio Público o autoridad competente para los fines que se estimen convenientes, ante la Unidad Administrativa, así como ante el órgano jurisdiccional que corresponda, en el entendido que dichos tramites no serán cobrados a la "Suprema Corte".

N67-ELIMINADO 6

Para el caso en el que el envío consista en bienes que acrediten un valor comercial, el "Prestador de Servicios" cubrirá a la "Suprema Corte" el valor que se acredite sobre los bienes objeto de pérdida o avería, obligándose a la reposición del bien extraviado o dañado de características idénticas o superiores, o bien, la "Suprema Corte" podrá determinar si aplica el pago del mismo.

Por lo que hace a los envíos consistentes en bienes que no acrediten un valor comercial, el "Prestador de Servicios" deberá pagar por concepto de indemnización el equivalente a 30 Unidades de Medida y Actualización y conforme al esquema de penalizaciones, por cada guía extraviada.

En caso de envíos maltratados, dañados, averiados, manchados, con empujones o mojados, el "Prestador de servicios" deberá pagar por

N68-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022

indemnización el equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización, por cada guía extraviada.

Si por causas imputables al "Prestador de Servicios", los envíos sufren demoras y son entregados fuera de los tiempos establecidos, dichos servicios serán sin costo para la "Suprema Corte". Para el caso de envíos de la "Suprema Corte" con términos legales de entrega, perentorios o que impliquen el envío de un expediente original, se deberá privilegiar la modalidad de "acuse de recibo nacional o internacional". Además, el "Prestador de Servicios" estará obligado a informar a los "Administradores" del contrato y a la Unidad Administrativa de manera oportuna, sobre contingencias comprobadas no atribuibles al "Prestador de Servicios", que signifiquen retraso en la entrega de los envíos.

**DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por tanto, libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación e información que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de los servicios o de su estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte", el material que le hubiese proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

N72-ELIMINA

El material y/o información que sea entregado al "Prestador de Servicios", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de los servicios solicitados. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

**DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.**

N70-ELIMINADO 6

La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto de contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.**

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con

N71-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022

excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

**DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

"Las Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración II.7. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.7. del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Prestador de Servicios" no exhibe la garantía de cumplimiento en los términos y condiciones pactados en el contrato en el plazo establecido.
2. Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación del servicio objeto del presente contrato.
3. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
4. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula Décima Tercera del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso de que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

N74-ELIMINADO 6

N73-ELIMINADO 6

N75-ELIMINADO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022

**DÉCIMA NOVENA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.**

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula Décima Octava de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

**VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

"Las Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

**VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

"Las Partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, previa aprobación del órgano competente de la "Suprema Corte", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

N78-ELIMINADO

**VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.**

La "Suprema Corte" designa por la Dirección General de Recursos Materiales a la Subdirectora General de Servicios y Almacenes, por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica al Coordinador Administrativo II, por las Casas de la Cultura Jurídica a la Directora de Obras, Mantenimientos y Servicios, por la Dirección General de Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis al Subdirector de Almacén y Librerías, y por la Dirección General de Comunicación Social a la Subdirectora del Kiosco, todos de la "Suprema Corte", como "Administradores" del presente contrato, quienes tendrán las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberán revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que consideren oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberán verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

N76-ELIMINADO 6

Las personas titulares de la Dirección General de Recursos Materiales, Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, y de la Dirección General de Comunicación Social de la "Suprema Corte" podrán sustituir a los "Administradores" del contrato, lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

N77-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022

**VIGÉSIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.**

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que eroguen la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

N81-ELIMINADO

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

N79-ELIMINADO 6

"Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

N80-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022

La información que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado para cumplir con el objeto de este instrumento contractual, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales a los que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración a los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019" y, en lo no previsto en éstos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor en lo conducente.

N82-ELIMINADO 6

**VIGÉSIMA SEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo establecido en la cláusula Sexta, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el

N83-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. PREVALENCIA DE BASES DE LA LICITACIÓN.**

“Las Partes” aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las Bases de la Licitación Pública Nacional CJF/SEA/DGRM/LPN/016/2022 y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

**VIGÉSIMA OCTAVA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, “Las Partes” se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

**VIGÉSIMA NOVENA. ANEXO ÚNICO.**

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

“Anexo Único”. La propuesta técnica-económica, presentada por el “Prestador de Servicios” el veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el “Anexo Técnico” anexo a las Bases de la Licitación Pública Nacional CJF/SEA/DGRM/LPN/016/2022.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, “Las Partes” lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

POR LA “SUPREMA CORTE”

POR EL “PRESTADOR DE

N84-ELIMINADO 6

MTRO. HÉCTOR ESTEBAN  
DE LA CRUZ OSTOS.  
OFICIAL MAYOR  
EN FUNCIONES A PARTIR  
DEL 01 DE FEBREO DE 2022.

LIC. VERÓNICA ILIANY  
MOLINA MENA  
ESTAFETA MEXICANA, S.A.  
DE C.V.

LIC. OMAR  
GARCÍA MORALES  
DIRECTOR GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES  
AVALA EL CONTENIDO  
ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022

FORMA A-53

**MTRA. SYLVIA MARGARITA  
NARRO ROBLES**  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE  
SERVICIOS Y ALMACENES  
ADSCRITA A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES**

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

**MTRA. ALEJANDRA  
SOTO ALFONSO**  
**DIRECTORA GENERAL DE  
CASAS DE LA CULTURA  
JURÍDICA**

(AVALA QUE LOS ALCANCES DE  
LOS SERVICIOS CONTRATADOS  
SON PRECISAMENTE LOS QUE  
DARÁN SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

N86-ELIMINADO 6

**MTRA. MARÍA  
DE LOS ÁNGELES ALCALÁ**  
**DIRECTORA DE OBRAS,  
MANTENIMIENTOS Y  
SERVICIOS**

**ADSCRITA A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE CASAS DE LA  
CULTURA JURÍDICA**

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

N85-ELIMINADO 6

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA ACELERADA, SCJN/DGRM/DPC-  
001/01/2022, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN Y ESTA

N87-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022

**MTRO. JESÚS  
GUTIÉRREZ CASTRO  
COORDINADOR**

**ADMINISTRATIVO II  
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE CASAS DE LA  
CULTURA JURÍDICA**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

**DR. RICARDO JESÚS  
SEPÚLVEDA IGUÍÑIZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
COORDINACIÓN DE  
COMPILACIÓN Y**

**SISTEMATIZACIÓN DE TESIS  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE  
LOS SERVICIOS CONTRATADOS  
SON PRECISAMENTE LOS QUE  
DARÁN SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)**

**L.C. MACARIO APOLINAR  
CID HERNÁNDEZ  
SUBDIRECTOR DE ALMACÉN  
Y LIBRERÍAS**

**ADSCRITO A LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE LA  
COORDINACIÓN DE  
COMPILACIÓN Y**

**SISTEMATIZACIÓN DE TESIS  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)**

N88-ELIMINADO

N90-ELIMINADO

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA ACELERADA, SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA

N89-ELIMINADO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022

**LIC. CESAR**

**CASTILLEJOS RANGEL**  
**DIRECTOR GENERAL DE**  
**COMUNICACIÓN SOCIAL**  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE  
LOS SERVICIOS CONTRATADOS  
SON PRECISAMENTE LOS QUE  
DARÁN SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

**MTRA. LAURA IVETTE**  
**DÁVILA COLIO**  
**SUBDIRECTORA DEL KIOSCO**  
**ADSCRITA A LA DIRECCIÓN**  
**GENERAL DE COMUNICACIÓN**  
**SOCIAL**

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

N91-ELIMINADO 6

SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022  
OGM/LFCV/MATM/COEF\*

N92-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-001/01/2022

### “Anexo Único”

La propuesta técnica-económica, presentada por el “Prestador de Servicios” el veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el “Anexo Técnico” anexo a las Bases de la Licitación Pública Nacional **CJF/SEA/DGRM/LPN/016/2022**.

N93-ELIMINADO 6

**Asunto:** Escrito de **anuencia** en respuesta  
a oficio número **SGC/DPC/284/2023**

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2023.

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
P R E S E N T E

VERÓNICA ILIANY MOLINA MENA , en mi carácter de **Apoderada Legal** de la empresa denominada **ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredito mediante escritura pública número: 48,717, de fecha 03 de diciembre de 2021, otorgado ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Público 180 de la Ciudad de México y señalando como domicilio fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. José Vasconcelos # 105 Piso 4, Colonia Hipódromo Condesa, con C.P. 06170, CDMX manifiesto lo siguiente:

Me refiero al contrato ordinario SCJN-DGRM-DPC-001-01-2022, para la prestación del servicio de mensajería acelerada, del 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2023.

Sobre el particular, que la Subdirección General de Servicios y Almacenes, solicitó el incremento al monto máximo hasta en un 35%, considerando los mismos términos y condiciones técnicas actualmente contratadas, asimismo requirió ampliar su vigencia para el periodo del 1 de mayo al 31 de julio de 2023.

Atento a lo anterior, mediante el presente pronuncio a nombre de mi representada de conformidad para llevar a cabo la modificación del contrato en los términos antes expuestos.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

N94-ELIMINADO 6

N95-ELIMINADO

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

3 ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

## FUNDAMENTO LEGAL

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

12.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente

## FUNDAMENTO LEGAL

CT-CUM/A-24-2022

13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

14.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

15.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

16.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

17.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

18.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información,

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.



## FUNDAMENTO LEGAL

así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

19.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

20.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

21.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

22.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

23.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

24.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo

## FUNDAMENTO LEGAL

octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

25.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

26.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

27.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

28.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

29.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

30 ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción

## FUNDAMENTO LEGAL

IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

31.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

32.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

33.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

34.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

35.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

36.- ELIMINADAS Número de cuenta bancaria del proveedor y clabe interbancaria asociada a ésta, 3 renglones que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus

## FUNDAMENTO LEGAL

clientes y acceder a información vinculada con el patrimonio de la persona moral y realizar diversas transacciones, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción III de la LFTAIP, y Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP.

37.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

38.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

39.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

40.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

41.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

42.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

## FUNDAMENTO LEGAL

IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

43.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

44.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

45.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

46.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

47 ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

48.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y

## FUNDAMENTO LEGAL

Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

49.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

50.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

51.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

52.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

53.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

55.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

56.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

57.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

58.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

59.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

## FUNDAMENTO LEGAL

60.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

61.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

62.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

63.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

64.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

65.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente



## FUNDAMENTO LEGAL

CT-CUM/A-24-2022

66.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

67.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

68.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

69.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

70.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

71.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información,

## FUNDAMENTO LEGAL

así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

72.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

73.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

74.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

75 ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

76.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

77.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, loque generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo

## FUNDAMENTO LEGAL

octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

78.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

79.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción 11 inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

81.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

82.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

83.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

84 ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

## FUNDAMENTO LEGAL

recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

85.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

86.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

87.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

88.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

89.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

## FUNDAMENTO LEGAL

90.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

91.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

92.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

93.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

94.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

95.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022

## FUNDAMENTO LEGAL

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)